

NÚMERO 185.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina. — Sección bibliotecaria.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se concede á los ciudadanos que combatieron la intervencion y el llamado imperio, cualesquiera que hayan sido sus grados y milicias á que hayan pertenecido, el abono del tiempo doble de servicios durante la época citada, la cual comenzará á contarse desde el 8 de Diciembre de 1861, fecha en que apareció en las aguas de Veracruz la escuadra española, hasta 21 de Junio de 1867, en que fué ocupada la capital de la República por el ejército nacional.

Art. 2º Para hacerse este abono se observarán las prevenciones siguientes:

I. A los individuos que combatieron sin interrupcion, se les abonará el tiempo expresado en el art. 1º

II. A los individuos que combatieron al principio de la guerra, se retiraron á vivir en cualquier lugar no ocupado por el enemigo y volvieron á combatir, se les deducirá únicamente el tiempo que no sirvieron.

III. A los que combatieron al principio de la guerra retirándose despues á vivir á cualquiera de los puntos ocupados por el enemigo, siempre que no justifiquen plenamente haber permanecido en ellos el tiempo estrictamente necesario para curarse de sus heridas ó de enfermedad grave, y volvieron á combatir, se les contará el tiempo de su nuevo ingreso.

IV. A los que se presentaron despues de iniciada la guerra, se les abonará el tiempo desde la fecha de su ingreso.

V. A los que hayan estado en clase de prisioneros de guerra, se les abonará todo este tiempo como si hubiesen estado sirviendo, si al ser puestos en libertad se incorporaron á las fuerzas de la República.

Art. 3º Los individuos que se hallen comprendidos en la fraccion I del art. 2º, ó en la I y V del mismo, si están retirados, ó cuando se retiren del servicio, se les abonará la pension que les corresponda, sin descuento alguno y con igualdad al ejército en activo servicio. Igual recompensa disfrutarán los que se hubiesen inutilizado combatiendo contra la intervencion y el llamado imperio.

Art. 4º El Ejecutivo, por conducto del Ministerio del ramo, nombrará una junta calificadora para la concesion de esta recompensa, reglamentando esta ley en los términos que juzgue más convenientes para su realización.

Palacio del Poder Legislativo en México, á 28 de Noviembre de 1878.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Benigno Arriaga*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Eduardo Garay*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno nacional de México, á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general *Manuel Gonzalez*, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 2 de 1878.—*Gonzalez*.—Al C. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 295.—Diciembre 11 de 1878.

NÚMERO 186.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa al Gobierno de Tabasco del pago de derechos de importacion por los muebles que en el plazo de seis meses, y con arreglo á la lista que tiene presentada á la aduana marítima de Frontera, introduzca para el establecimiento del Colegio Juarez.

“*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Eduardo Garay*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 9 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Diciembre 9 de 1878.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 295.—Diciembre 11 de 1878.

NÚMERO 187.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se establece la plaza de pagador del contraresguardo de la Frontera del Norte, con el

sueldo anual de mil doscientos pesos.—*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*J. Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Eduardo Garay*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 10 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Diciembre 10 de 1878.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 295.—Diciembre 11 de 1878.

NÚMERO 188.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio por seis años al C. Ignacio Garfias, por su perfeccionamiento de un sistema de aisladores para líneas telegráficas, con sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832, y reglamento de 12 de Julio de 1852; debiendo por esta concesion entregar en la Tesorería general de la Nacion, la cantidad de veinticinco pesos en bonos expedidos por las secciones liquidatarias.—*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Isaac Banda*, senador prosecretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 6 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 7 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 295.—Diciembre 11 de 1878.

NÚMERO 189.

Cónsul de México en el Tucson, Arizona.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien nombrar al C. Francisco Martinez Elizondo cónsul de México en el Tucson, Arizona, en sustitucion del C. Manuel Escalante, que desempeñaba el expresado empleo.

México, Diciembre 11 de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 298.—Diciembre 16 de 1878.

NÚMERO 190.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 4ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:—México, Diciembre 10 de 1878.—*Juan María Balbontin*.—Una rúbrica.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Juan María Balbontin, ante vd. con el respeto debi-

do y salvas las protestas oportunas, digo: que habiendo escrito y mandado imprimir un libro de Aritmética elemental para uso de las escuelas primarias, acompaño á vd. dos ejemplares para que conforme á la ley se sirva concederme el título de propiedad literaria.

A vd. suplico acceda á esta solicitud, que creo de justicia.

México, Diciembre 10 de 1878.—*Juan M. Balbontin*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 10 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito con el nombre de "Tratado elemental de Aritmética."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 13 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—*C. Juan Mª Balbontin*.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 13 de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 298.—Diciembre 16 de 1878.

NÚMERO 191.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede á la Srta. Guadalupe Lazo de la Vega, nieta de la heroína mexicana Gertrudis Bocanegra, una pensión vitalicia de quince pesos mensuales.

Felipe Arellano, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*J. Rivera y Rio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio*

Diaz.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.—Presente.
Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.
México, Diciembre 12 de 1878.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Núm. 298.—Diciembre 16 de 1878.

NÚMERO 192.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

Hoy ha tenido á bien el Presidente de la República, conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. J. Joaquin Torre, originario de la Isla de Cuba, obrero en los talleres del ferrocarril de México á Veracruz, y residente en Orizaba.

México, 12 de Diciembre de 1878.—*Eleuterio Avila,* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 193.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ,* Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Senadores se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Senadores, en uso de la facultad que le confiere la fraccion IV, letra C del art. 72 de las Reformas constitucionales, decreta:

“Artículo único. Se convoca al pueblo del Estado pe Durango para que elija en los domingos primero y tercero del mes de Marzo de 1879, y con arreglo á la Constitucion general de la República y leyes de la materia, dos senadores propietarios y dos suplentes. Los primeros nombrados durarán en el ejercicio de su encargo hasta el 15 de Setiembre de 1880; y los segundos hasta el 15 de Setiembre de 1882.—*Juan Sanchez Azcona,* senador presidente.—*Eduardo Garay,* senador secretario.—*Isaac Banda,* senador prosecretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 16 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 16 de 1878.—*García*.—C....

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 194.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Los plazos señalados en los artículos 8º, 9º y 10º del decreto de 25 de Marzo último, relativo á la construccion de un ferrocarril en el Estado de Veracruz, se contarán desde el 31 de Diciembre del corriente año.—*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Isaac Banda*, senador prosecretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 17 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, *Vicente Riva Palacio*.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 17 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 195.

DECRETO.

Secretaría de Fomento, Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se prorroga por seis meses, contados desde la publicacion de este decreto, el plazo concedido al Gobierno de Michoacan por el art. 8º de la ley de 28 de Enero último, para comenzar los trabajos de la vía férrea que debe unir la capital de aquel Estado con la ciudad de Salamanca.—*Felipe Arellano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—*Luis E. Torres*, diputado secretario.—*Cárlos M. Aubry*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 15 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, *Vicente Riva Palacio*.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 15 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 196.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union me ha dirigido el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Leyes y decretos.—Tomo XXIX.—35.

"Artículo único. Se dispensa el previo pago del derecho de exportación á las cantidades que hasta la suma de cinco mil pesos, colectadas en el interior de la República, se remitan en conducta oficial á Tampico, consignadas á la Junta de Socorros y Caridad de aquel puerto.—*Felipe Arellano*, diputado presidente.—Una rúbrica.—*Juan Sanchez Azcona*, senador presidente.—Una rúbrica.—*Luis E. Torres*, diputado secretario.—Una rúbrica.—*Isaac Banda*, senador prosecretario.—Una rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, á 16 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.
México, Diciembre 16 de 1878.—*Romero*.—Al . . .

"Diario Oficial."—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 197.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—Circular núm. 136.
El Presidente de la República ha aprobado las si-

guientes disposiciones, para el mejor cumplimiento del decreto de esta fecha que precede.

Art. 1º Toda persona ó corporacion que remita cantidades al puerto de Tampico para la Junta de Socorros y Caridad, pedirá á la oficina correspondiente la guía respectiva, en la que se pondrá la siguiente nota: "Libre de derechos conforme al decreto de 16 de Diciembre de 1878."

Art. 2º Los fondos que se remitan conforme al artículo anterior, irán consignados precisamente á la expresada Junta de Socorros y Caridad.

Art. 3º La oficina que expida alguna de las guías mencionadas, avisará á esta Secretaría por telégrafo, donde lo haya, ó por el correo, si no lo hubiere, el monto de la cantidad que se remite, el número de la guía, y el nombre del consignatario. Igual aviso dará á la aduana de Tampico.

Art. 4º La aduana marítima de Tampico abrirá una cuenta de las cantidades que sean remitidas con guías libres, avisando cada semana á la Secretaría de Hacienda el monto á que ascienden, el lugar de su procedencia, la oficina que expidió la guía, su número y el nombre del remitente.

Art. 5º Una vez cubierta la cantidad de \$5,000, las demas que lleguen al puerto con guías libres y consignadas á la propia Junta, causarán los derechos de exportacion, los que se pagarán en la aduana marítima del mismo puerto.

Art. 6º Todas las cantidades que se remitan á Tam-
 pico con guías libres, se depositarán precisamente en
 la Aduana de aquel puerto, la que las entregará á la
 Junta de Socorros y Caridad.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efec-
 tos correspondientes.

México, Diciembre 16 de 1878.—Romero.

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 198.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido di-
 rigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Es-
 tados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecu-
 tivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y
 previa la informacion respectiva, ha tenido á bien de-
 cretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Joaquin Abe-
 ya de la edad que le falta para poder administrar libre-
 mente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad
 de curador, no gozando en ningun caso del beneficio
 de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y sa-
 le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á diez y
 seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.
 —Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Se-
 cretario de Estado y del despacho de Justicia é ins-
 trucción pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines
 consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16
 de 1878.—Protasio P. Tagle.—C.-----

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 199.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido di-
 rigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Es-
 tados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecu-
 tivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y
 previa la informacion respectiva, ha tenido á bien de-
 cretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Luis Velasco